

CONTESTACION DE DEMANDA

Norma Buitrago <constanza.buitrago@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE. MONICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en
representación de su menor hijo. SAMUEL QUIÑONEZ S
DEMANDADO: ALBEIRO QUIÑONEZ
PROCESO NUMERO: 25307-31840022022-00178-00

NORMA CONSTANZA HERNANDEZ BUITRAGO, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.730.063 de Ibagué, Abogada profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. 325.315 del C.S.J.; obrando como apoderada judicial del señor ALBEIRO QUIÑONEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de ; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto. La señora MONICA LIZETH SLAMANCA BOCANEGRA y el señor ALBEIRO QUIÑONEZ, mantuvieron una relación amorosa.

HECHO SEGUNDO: Es cierto. De dicha relación nació el niño SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA.

HECHO TERCERO: Parcialmente es cierto. Pues la señora MONICA LIZETH SALAMANCA, nunca estaba satisfecha con la cuota que voluntariamente le entregaba el señor Quiñonez, fue así como en diligencia de conciliación ante la Comisaria Segunda de Familia de Girardot se fijó la suma de \$230.000 DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS mensuales, los cuales se descontaran a partir de esa fecha de la nómina que gana el señor ALBEIRO QUIÑONEZ como miembro activo de la Policía Nacional.

HECHO CUARTO: el hecho cuarto es parcialmente cierto, pues esta claro que la cuota correspondiente para la manutención del menor hijo, fue colocada en diligencia de conciliación por la Comisaria de Familia y esta es descontada directamente de la nómina.

El aumento de la misma será anual de acuerdo a lo reglado por el gobierno

La salud del menor SAMUEL QUIÑONEZ SALAMANCA, esta cubierta por el padre en el dispensario de la Policía Nacional.

Las mudas de ropas se le han entregado al menor, tal vez en otras fechas no indicadas por la comisaria.

HECHO QUINTO: si bien es cierto la ley establece*que la cuota alimentaria puede ser hasta el el 50% del salario mensual y se reparte proporcionalmente según el número de hijos que tenga el padre o la madre obligado a pasar la cuota...*

También indica que: El monto de la cuota de alimentos depende de cada caso en particular. En la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria a cargo de la persona que debe brindarla; sin embargo, hay varios factores que deben tenerse en cuenta para la fijación de la cuota, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas a quienes por ley también les debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, entre otros.)
- El límite máximo de la cuota de alimentos es del 50% del salario del obligado.
- La capacidad económica del progenitor o progenitora obligado (a) dar alimentos.
- Las necesidades reales, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son insuficientes, el cálculo de la cuota de alimentos se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

Por todo lo anterior la cuota en este caso no es la misma para los tres menores hijos del señor ALBEIRO QUIÑONEZ, entonces, no se trata de injusticia, solamente el Comisario de Familia tuvo en cuenta la edad y necesidad de cada uno de los hijos para la fijación de la cuota de alimentos.

SEXTO. NO ES CIERTO, en la diligencia de conciliación y asignación de cuota de alimentos, la Comisaria tuvo en cuenta una cuota integral tal y como lo solicito la

madre del menor, sin que el padre refutara nada en la solicitud, tal y como consta en la copia de la diligencia.

OTRO SEXTO: (que para este caso debería ser séptimo). AL MOMENTO DE LA CONCILIACION, el comisario, tal y como lo dicta la norma tiene en cuenta las necesidades del menor para preservar su integridad física, moral y psicológica y es así como asigna la cuota, teniendo siempre en cuenta las necesidades reales del menor.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. No hay desequilibrio, ya que la cuota asignada esta descontada por nómina y llega puntualmente.

OCTAVO: NO ES CIERTO. La cuota de alimentos asignada está dada de común acuerdo y le llega puntualmente, ya que es descontada por nómina.

NOVENO: NO ES CIERTO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD en la CUOTA ALIMENTARIA-....Debe responder a las necesidades congruas de la persona. *..Su fijación debe responder a la atención de las necesidades congruas de la persona. Tales necesidades pueden ser variables y responder a distintos criterios. Por lo mismo, se trata de un asunto que el juez competente tiene que valorar en su oportunidad y, prima facie, escapa al ámbito de la tutela.....* Es así como en este caso los tres hijos del señor Quiñonez, ,, la fijación económica esta de acuerdo a sus necesidades. El señor Quiñonez nunca se ha negado a cumplir con su obligación económica como padre.

DECIMO. NO HAY

DECIMO PRIMERO. En este proceso desconocemos si el señor GABRIEL EDUARDO GUERRERO NIETO, tiene capacidad económica o no. NO hace parte de este litigio.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: el señor Albeiro Quiñonez en cumplimiento de su obligación ha venido realizando los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que

mi mandante no cuenta con capacidad de pago para incrementar el valor de la cuota de alimentos ya establecida.

FRENTE A LA SEGUNDA: No ordenar el pago provisional de primas de junio y diciembre, pues la cuota asignada por la comisaria fue una cuota integral que se hizo a través de acta de conciliación, la cual continua vigente y sin mora en el pago, ya que el descuento se hace por nómina.

FRENTE A LA TERCERA: Reitero la cuota asignada fue integral

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO: Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, frente a las cuales el señor **ALBEIRO QUIÑONEZ**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda dinero hasta la fecha por concepto de alimentos motivo relacionado en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria, cuota descontada por nómina, tal y como quedo acordado en el acuerdo conciliatorio.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA TRASLADADA.

Solicito muy amablemente se oficie al departamento de pagaduría de la Policía Nacional en el cual se determine el monto, concepto y valor de los montos descontados a favor del juzgado segundo promiscuo de familia.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Se Anexan los últimos desprendibles de pago para que se constate lo dicho en la contestación de esta demanda

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.**
- copia de tres últimos desprendibles de pago**


NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Al correo electrónico, monisli1025@hotmail.com
Teléfono. 3125684114.

AL DEMANDADO. Al correo electrónico: albeiro.quiñonez1267@correo.policia.gov
Teléfono: 3143806337

A la suscrita apoderada de la parte demandada. Al correo electrónico:
Constanza.buitrago@hotmail.com

Del señor Juez,



NORMA CONSTANZA HERNANDEZ BUITRAGO

c.c. 65.730.063 de Ibagué

T.P. 325.15 del C.S.J.

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE. MONICA LIZETH SALAMANCA BOCANEGRA en
representación de su menor hijo. SAMUEL QUIÑONEZ
DEMANDADO: ALBEIRO QUIÑONEZ
PROCESO NUMERO: 25307-31840022022-00178-00

ALBEIRO QUIÑONEZ, varón mayor de edad, identificado c.c. 1.108.928.195 de Guamo Tolima, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial a la abogada **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.730.063 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional número 325.315 del Concejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de aumento de cuota alimentaria de menor de edad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme al artículo 77 del C.G.P., en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir y en general para adelantar y ejecutar todo acto en defensa de mis intereses

Conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020, la dirección de notificación electrónica del apoderado es Constanza.buitrago@hotmail.com.

Solicito señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALBEIRO QUIÑONEZ
c.c. 1.108.928.195 de Guamo Tolima

ACEPTO.

NORMA CONSTANZA HERNANDEZ BUITRAGO
c.c. 65.730.063 de Ibagué
T.P. 325.315 del C.S.J.

3 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 18 Decreto Ley 90 de 1978 y Decreto 1043 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 25 de junio de 2022 en la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué, compareció:
QUIÑONEZ ALBEIRO identificado con C.C. 1108928195
Cod. del 78
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER.

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.


El Compareciente
2022-07-25 16:04:26


0419-01121133

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERA CIRCULO DE IBAGUE

